

LAS FUNDACIONES BANCARIAS

Culminado los trámites legislativos, con fecha 28 de diciembre de 2013 se publica en BOE la Ley 26/2013, de 27 de diciembre de Cajas de Ahorro y Fundaciones Bancarias, que ha entrado en vigor el 29 de diciembre.

Dicha Ley supone la derogación, entre otras normas, la práctica totalidad del Real Decreto Ley 11/2010 de 9 de julio de órganos de gobierno y otros aspectos de régimen jurídico de las Cajas de Ahorro, entre ellos el título relativo a las Fundaciones de Carácter Especial.

Se realiza a continuación un análisis del régimen jurídico de esta figura jurídica.

- **Concepto de Fundaciones Bancarias (art. 32)**

Son fundaciones bancarias, aquellas que alcancen una participación en una entidad de crédito de forma directa o indirecta al menos un 10% del capital o de los derechos de voto de la entidad o que le permita nombrar o destituir algún miembro de su órgano de administración.

- **Régimen Jurídico (art. 33)**

Ley 26/2013, de 27 de diciembre y con carácter supletorio a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones o la Ley de Fundaciones autonómica que le resulte de aplicación.

No les resulta de aplicación los límites establecidos para la aplicación de recursos a cumplimiento de fines establecido en la normativa de fundaciones.

No les resulta de aplicación el régimen fiscal especial de las entidades sin ánimo de lucro de la Ley 49/2002, de 27 de diciembre, tributando por el régimen general del Impuesto sobre Sociedades.

- **Transformación de las cajas de ahorro en fundaciones bancarias**

La transformación supone traspasar todo el patrimonio afecto a la actividad financiera de las cajas de ahorro a una entidad bancaria a cambio de acciones de esta última.

- **Supuestos (art. 34)**

Están obligadas a transformarse en fundaciones bancarias aquellas cajas de ahorro en la que se den alguna de las siguientes situaciones:

a. Que el valor del activo total consolidado de la caja de ahorro, según el último balance auditado, supera la cifra de diez mil millones de euros,

b. Que su cuota de mercado de depósito en su ámbito territorial de actuación sea superior al 35% del total del depósito.

En el supuesto que la caja de ahorro pertenezca a un grupo consolidado, los supuestos anteriores se referirán al balance y cuentas consolidadas y la obligación de transformación afectará a todas las cajas de ahorro del grupo.

➤ **Procedimiento y plazo (art. 35)**

- Adopción del acuerdo de transformación, aprobación de estatutos, designación del patronato y determinación de los bienes y derechos de la caja de ahorro que se afectarán a dotación fundacional, por la Asamblea General.

- Plazo para la transformación: seis meses desde que los auditores presenten su informe de auditoría de cuentas anuales de la entidad respecto del ejercicio contable en que se pongan de manifiesto el cumplimiento de alguno de los supuestos previstos de transformación.

- Consecuencias del incumplimiento del plazo: Disolución directa de todos los órganos de la caja de ahorro y baja en el registro de cajas de ahorro, transformándose en fundación bancaria. La aprobación de los estatutos, el nombramiento del patronato y la designación de los bienes que se afectarán a dotación será decidida por una comisión gestora nombrada por el Protectorado.

La falta de transformación en el plazo establecido constituirá una sanción muy grave de acuerdo con lo previsto en la Ley 26/1988.

▪ ***Transformación de una fundación en fundación bancaria (art. 36)***

➤ **Supuestos:** Las que adquieran una participación en una entidad de crédito que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 10% del capital o de los derechos de voto o que le permita nombrar o destituir algún miembro de su órgano de administración.

➤ **Procedimiento y plazo:**

- Adopción del acuerdo de transformación, aprobación de estatutos y designación del nuevo patronato por el Patronato.

- Comunicación al Protectorado, quien deberá ratificarlo en el plazo de dos meses.

- El acuerdo de transformación deberá producirse en el plazo de seis meses desde que se formalice la adquisición prevista en los supuestos establecidos.

▪ **El Patronato de la Fundación Bancaria**

➤ **Composición (art. 39)**

- No superior a 15 miembros.

- Pertenecientes a los siguientes grupos:

a. Al menos un representante entre personas físicas o jurídicas fundadoras, así como con larga tradición en la caja de ahorros de la que proceda, en su caso, el patrimonio de la fundación bancaria.

b. Al menos un representante entre entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la fundación bancaria o de reconocido arraigo en el mismo.

c. Al menos un representante entre personas privadas, físicas o jurídicas, que hayan aportado de manera significativa recursos a la fundación bancaria o caja de ahorros de procedencia. Siempre que haya realizado una aportación identificable que represente más del 5% de los recursos propios de la fundación dentro de los 15 años anteriores a la constitución del Patronato.

d. Al menos un representante entre personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la fundación bancaria o en los sectores, distintos del financiero, en los que la fundación bancaria tenga inversiones relevantes.

e. Personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera

- El número de patronos representantes de administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público no podrá superar el 25%.

➤ **Los patronos (art. 40)**

- Incompatibilidad:

- Con el desempeño de cargos equivalentes en la entidad bancaria de la cual la fundación bancaria sea accionista.
- Con el desempeño de un cargo político o cargo ejecutivo en un partido político, asociación empresarial o sindicato.
- Con el desempeño de un alto cargo en la Administración General del Estado, la Administración Autonómica o Administración Local o entidad del sector público, de naturaleza pública o privada, vinculada o dependiente de aquellas. La incompatibilidad se extenderá a los dos años siguientes a la fecha del cese en dicho alto cargo.
- Aquellas establecidas en los estatutos

- Requisitos de conocimiento:

- Los patronos pertenecientes al grupo de los profesionales con experiencia en el sector financiero deberán reunir los requisitos de honorabilidad y buen gobierno exigidos por la legislación aplicable a los miembros del órgano de administración

- Duración en el cargo:

- o Los patronos pertenecientes al grupo de profesionales de prestigio en las materias relacionadas con los fines de la fundación no podrán ejercer su cargo más de dos mandatos y en todo caso, por un plazo superior a doce años.

➤ **Informe anual de gobierno corporativo (art. 48)**

- Deberá elaborarse con carácter anual un informe de gobierno corporativo, que se hará público y se comunicará al Protectorado.

- Contendrá como mínimo, el siguiente contenido:

- a. Órganos de gobierno: estructura, composición, funcionamiento y política de nombramientos.
- b. Política de inversión en la entidad bancaria
- c. Otras inversiones
- d. Política de remuneraciones
- e. Operaciones vinculadas
- f. Política de conflicto de intereses
- g. Actividad de la obra social desarrollada

▪ **Obligaciones de las fundaciones bancarias.**

Obligaciones de las fundaciones bancarias que posean una participación igual o superior al 30% del capital en una entidad de crédito.

➤ **Protocolo de gestión (art. 43)**

- Deberá elaborarse en el plazo de dos meses desde su constitución y remitirse al Banco de España para su aprobación en el plazo de un mes.

- Contenido:

- a. Criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión de la participación.
- b. Relaciones entre patronato y órganos de gobierno de la entidad bancaria, en concreto, los criterios que rigen la elección de consejeros de la entidad bancaria.
- c. Criterios que rigen las operaciones entre la fundación bancaria y entidad y mecanismos para evitar el conflicto de intereses.

- El protocolo deberá publicarse en la página web de la fundación y de la entidad bancaria.

- Sanciones a su no elaboración o publicación:

a. Multa de hasta el 0.5% de su recurso propios o hasta 500.000€ si el porcentaje fuera inferior a esta cifra.

b. O amonestación pública con publicación en BOE.

➤ **Plan financiero (art. 44)**

- Deberá determinar la manera en que la fundación hará frente las posibles necesidades de capital que pudiera tener la entidad bancaria.
- Deberá elaborarse en el plazo de tres meses desde su constitución y presentarse al Banco de España para su aprobación.

▪ **Órganos de control (arts. 45 y 46)**

- El Protectorado de Fundaciones, que será ejercido por el Ministerio de Economía y Competitividad para Fundaciones cuyo ámbito de actuación exceda el de una Comunidad Autónoma o bien la propia Comunidad Autónoma.
- El Banco de España.

▪ **Plazos para la transformación en fundación bancaria (Disposición Transitoria Primera)**

- Las cajas de ahorro que ejerzan su actividad como entidad de crédito deben transformarse en fundación bancaria u ordinaria en el plazo de un año.
- Las cajas de ahorro incursas en causa legal de transformación, por haber reducido en más del 50% el derecho de voto en la entidad bancaria, por estar intervenida o por haber solicitado la renuncia a la autorización para actuar como entidad de crédito, dispondrán de un plazo de seis meses a contar desde que hubiera incurrido en dicha causa.
- Las que llevaran incursas en causa legal más de seis meses, seguirán con el procedimiento de transformación no pudiendo exceder en más de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley (esto es hasta el 29 de marzo de 2014)
- Las cajas de ahorro que hayan iniciado el proceso de transformación en fundación bancaria o fundación ordinaria sin estar incursas en causa legal dispondrán de un plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la ley para culminar con el proceso.

Ana Ordóñez Muñoz

Responsable del Departamento de Asesoramiento

Enero, 2014